

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

La expedición de este Decreto se enmarca dentro de las atribuciones constitucionales y legales y, en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Con la expedición de este Decreto se pretende hacer permanente y eficiente la prestación de servicios de cámara de comercio para los empresarios y comerciantes domiciliados en el área donde presta sus servicios la Cámara de Comercio, lo cual promueve el desarrollo comercial en dicha zona geográfica que es determinante para el desarrollo de la región.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El decreto propuesto tendrá un ámbito de aplicación a nivel nacional donde los destinatarios son: los empresarios y comerciantes radicados en la región, ii) La Cámara de Comercio de Honda.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Esto impactará el municipio de Guaduas y el Alto Tolima para fortalecer no sólo el tejido empresarial constituido sino el creciente potencial que tiene esta zona geográfica de Colombia.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política. Artículo 14 de la Ley 1340 de 2009. Disposiciones que no desconocen la Supremacía de la Constitución ni la jerarquía normativa.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

<p>que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p>La competencia para la expedición de este Decreto está en cabeza del Presidente de la República, en virtud de lo previsto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, según el cual le corresponde <i>“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”</i>.</p> <p align="center">9.2.3. Seguridad jurídica:</p> <p align="center">Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p> <p>La expedición del presente Decreto busca modificar el artículo 2.2.2.45.24 del Capítulo 45 del Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.</p> <p align="center">9.2.4. Reserva de ley:</p> <p align="center">Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p> <p>La materia de que trata el presente Decreto proyectado no tiene reserva de ley.</p> <p align="center">9.2.5. Eficacia o efectividad:</p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos: a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>La competencia para la expedición de este Decreto se encuentra radicada en cabeza del Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política; en virtud del cual le corresponde <i>“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”</i>, en concordancia con lo señalado en el artículo 28 del Decreto 210 de 2003.</p> <p>De igual forma, se realizó la verificación respectiva para garantizar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la</p>	<p>Se concede un término de dos (2) meses para su entrada en vigencia.</p>

<p>naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Con la expedición del Decreto propuesto no se proyecta ocasionar impacto presupuestal alguno.</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>La norma propuesta no ocasionará ningún impacto ambiental o ecológico, ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.